



A la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural;
Direcciones Provinciales de Ciudad Real y Toledo, Dirección
General de Política Forestal y Espacios Naturales

Pza/ Cardenal Siliceo, 2
45071 TOLEDO
dgpfen@jccm.es

D. DANIEL MARTINEZ SAEZ, en su condición de **COORDINADOR de IU de Castilla-La Mancha**, con DNI **44375445-G** y domicilio a efectos de notificaciones en C/ CUESTA DE LOS PASCUALES N 5, código postal 45001 de Toledo, e mail: **coordinador@iuclm.es** y tfno: 639 86 20 31.

D. MARIA EUGENIA PRIETO RUIZ, mayor de edad, con D.N.I. número **02913400 J** actuando como **responsable de área de Medio Ambiente de Izquierda Unida Castilla-La Mancha**, con domicilio a efecto de notificaciones en Cuesta de los Pascuales nº 5, 45001 Toledo y mail de contacto **medioambienteiuclm@gmail.com** ,

Comparecen y como mejor proceda,

DICEN:

Que por medio del presente escrito, y en relación con el procedimiento de consultas previas iniciado el 5 de julio de 2016 a través de la publicación en el Diario Oficial de de Castilla – La Mancha de la resolución 22/06/2016 de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales por la que se abre un periodo de información pública por un mes del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros, en las provincias de Ciudad Real y Toledo, entendiendo que la organización política IU CLM tiene intereses legítimos por tener representación municipal e los municipios afectados, y por tratarse de interés público, presentamos las siguientes

ALEGACIONES:

1) Situación inconclusa desde 1995

A pesar de ciertos avances que se han ido produciendo en los últimos 3 años, lo cierto es que la situación no ha cambiado lo suficiente una década después del intento de PRUG anterior y tras 21 años desde la creación del Parque Nacional. Las circunstancias de malestar general entre la población de los municipios afectados podrían hacer fracasar cualquier intento de encajar el Parque Nacional en las poblaciones, y su normativa en forma de PRUG se



convertirá en una normativa impuesta y difícil de aplicar. Esto puede solventarse siempre que se den al menos tres circunstancias:

- Que los vecinos perciban que el Parque, además de cómo algo útil a la sociedad en general, como algo útil también para ellos, de tal suerte que aquél permita que sus economías tradicionales no se vean mermadas ni perjudicadas por decisiones del Parque, en el que el PRUG tendrá importancia capital (mencionar en este punto que la pérdida poblacional de los municipios afectados, en concreto conocidos datos de Navas de Estena, se ha perdido nada menos que el 26 % de su población desde la creación del Parque Nacional, lo cual es un indicador de la marcha de su economía).
- Que los Ayuntamientos tengan la posibilidad de implicarse en la gestión del PRUG: sería interesante que se diese más protagonismo a los ayuntamientos, respetar más su capacidad de gestión y legislación y que no todo les venga legislado y autorizado desde administraciones ajenas, sino que tengan la posibilidad de participar en la regulación. De esta manera se fomentaría la corresponsabilidad con los municipios frente al Parque Nacional y los lugareños no sentirían que sea una desventaja que su municipio forme parte del mismo. Se podría crear un órgano de participación (tipo Consejo Asesor) en el que se incluyan no sólo las instituciones locales sino también las organizaciones ecologistas y agentes sociales afectados.
- Que se realicen las inversiones que se requieren, y las indemnizaciones que correspondan con criterios de inmediatez dada la precariedad de los entes locales: debe compensarse a las poblaciones por su pertenencia al Parque no solo con las subvenciones y proyectos a que haya lugar legal o reglamentariamente, sino con medidas complementarias de todo orden que compensen la inclusión del núcleo de población en el Parque de Cabañeros. Estas compensaciones deben afectar tanto al Ayuntamiento propiamente, como especialmente a todos los vecinos y vecinas, empresas, residentes, asociaciones, etc. ubicadas en el término municipal afectado, impulsando toda clase de iniciativas, proyectos, colaboraciones, ayudas, etc. que impliquen el estímulo a la población de su orgullo y compromiso de pertenencia al Parque de Cabañeros. Este principio debe impregnar totalmente el proyecto, valorando que la existencia de un núcleo urbano “dentro” del Parque debe suponer unas contrapartidas para los mismos importantes, en coherencia con las obligaciones que también los vecinos asumen con su pertenencia al citado Parque.

2) Control de poblaciones de ungulados:

Tanto en las fincas privadas como para evitar daños en ecosistemas especiales en el Parque Nacional es importante considerar la población de Ungulados en varios sentidos:



izquierda unida
Castilla - La Mancha

- A) Es importante conocer el número de cotos que existen en el parque para poder controlar el problema ambiental que los mismos pueden llegar a suponer. En tanto que la legislación actual no permite su eliminación una vez concedidos, deben ser conocidos públicamente y considerados para no afectar los ecosistemas.
- B) Por otra parte, según el apartado 5.7.3 del borrador “se podrá autorizar, en condiciones basadas en datos científicos y estrictamente tuteladas por la Administración, y cuando no exista otra solución satisfactoria, el empleo de artes cinegéticas, siempre y cuando no se organicen ni publiciten como actividad deportiva, sino como actuación de control de poblaciones, se hayan utilizado tradicionalmente y no produzcan efectos negativos en el medio ambiente”. A este respecto algunas cuestiones:
- a. Se desconoce y por tanto es conveniente su definición en el Plan —bien a modo de anexo, disposición o articulado adicional — cuáles son las prácticas cinegéticas consideradas “tradicionales” en el entorno del Parque Nacional de Cabañeros. El empleo de una terminología tan laxa puede suponer el uso de prácticas que produzcan efectos negativos sobre el medio ambiente y que por tanto incumplan el espíritu del apartado 3.5.b del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, que reza que “Con carácter general, la caza y la pesca, como actividades recreativas o como aprovechamiento de animales silvestres, son incompatibles con los objetivos y finalidades de un parque nacional por las repercusiones que tienen sobre los procesos naturales y por su impacto sobre el uso público”
 - b. El hecho de calificarlas como “actuación de control de poblaciones” no impide ni limita, según es la redacción actual del citado apartado, la publicidad de los mismos como tal actuación de control. Así pues se solicita la modificación del apartado en cuestión o la inclusión, en el posterior apartado 6.1.4 g, de los criterios específicos de no publicidad y no beneficio económico que se deben cumplir durante una actuación de control de poblaciones.
- C) La captura en vivo, tal y como se recoge en el apartado 6.1.4, que es una práctica muy deseable desde la perspectiva medioambiental y animalista para el control de poblaciones de ungulados, requiere un presupuesto que no está recogido en el PRUG. Sería conveniente considerar una fórmula para la dotación económica de tal práctica que de otra forma, será nominativa pero no aplicable.
- D) Por último, en el apartado 9 relativo a la evaluación, revisión y vigencia del PRUG entendemos que de cara al indicador considerado para la regulación de la herbivoría (población de ciervos) debe ser más preciso en la definición del año 0, por lo que proponemos la definición en el año 0 de situación inicial sobre población de ciervos y ungulados en general se defina con más precisión poniendo la media exacta, e incluso, considerando la propuesta anterior de elaboración de un anexo con la relación de cotos privados y su población de ungulados, añadir los existentes en las zonas de



uso público, estableciendo el valor medio a través de un mapa preciso de distribución poblacional por zonas.

3) Actuación de Gestión de las Especies exóticas invasoras:

Finalmente y en relación con la gestión de especies invasoras, es conveniente considerar el apartado 6.1.4. e (nota: segunda e) en el que si bien se habla de actuaciones para erradicarlas, no se definen técnicas concretas. En este sentido nos preocupa la pesca eléctrica, que puede dañar a especies delicadas como el jarabugo, y los pequeños ciprínidos de esos ríos y que debería quedar expresamente prohibida en el PRUG. Se solicita además proceder a añadir una definición más precisa de las mencionadas actuaciones en el citado apartado.

4) Finalmente indicar, por una cuestión formal que en las actuaciones del apartado 6.1.4, páginas 33 y 34, se repiten las numeraciones e, f y g.

Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITO:

Que teniendo por realizadas las presentes alegaciones al documento "BORRADOR DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE CABAÑEROS EN LAS PROVINCIAS DE CIUDAD REAL Y TOLEDO", se tengan en cuenta las mismas en el documento definitivo del Plan Rector, y sean contestadas.

DANIEL MARTINEZ SÁEZ

DNI: 44375445-G

M EUGENIA PRIETO RUIZ

DNI: 02.913.400J

En Toledo a 06 de Agosto de 2016